

RES. 2523/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001654, Ents. N° 1307/19 y N° 1308/19)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2018, los correspondientes Estado de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas y el Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, los Anexos y las notas explicativas;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y por el Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** A los efectos dispuestos por el Artículo 191 de la Constitución de la República el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2018;
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, a los Contadores Delegados y al Organismo; y
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE) los que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2018, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BSE al 31/12/2018, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras

Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) descritos en la nota 2.1. En lo pertinente, la Dirección del BSE es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría

con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 09 de setiembre de 2019

CLC

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 07/11/2008.
- Artículo 643 de la Ley N° 16.170 de 10/01/1991 y decretos reglamentarios.
- Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 10/08/2010.
- Artículos 1 y 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002.
- Artículos 20 y 74 del TOCAF.
- Artículos 3, 4 y 6 del Convenio N° 30 de OIT ratificado por la Ley N° 8.950 de 05/09/1933 y Ordenanza N° 61.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del estado libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 por no publicar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017 en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 07/11/2008 y artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 10/08/2010, al no publicar la totalidad de la información requerida por dichas disposiciones en el sitio web del Organismo.

- Artículo 643 de la Ley N° 16.170 de 10/01/1991, Decretos N° 161/991 de 02/05/1991 y N° 436/002 de 19/11/2002 debido a que en el ejercicio 2018 no se realizaron transferencias al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Artículo 20 del TOCAF por cuanto se imputaron con cargo al ejercicio 2018 gastos correspondientes al ejercicio anterior, y viceversa.
- Artículo 74 del TOCAF debido a que se realizaron dos ampliaciones a una licitación pública para la contratación de ambulancias sin la existencia de contrato vigente y sin determinar monto y plazo.
- Artículos 3, 4 y 6 del Convenio N° 30 de OIT ratificado por la ley N° 8.950 de 05/09/1933, artículos 1 y 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002 y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas, por realizar algunos funcionarios un número de horas extras mayor al permitido por dichas normas, las que fueron abonadas sin que exista previa Resolución fundada del Directorio señalando que no pueden ser compensadas con horas y días libres de descanso.

El Organismo incumplió los artículos 15, 33, 44, 46 y 111 del TOCAF, así como la Ordenanza N° 88, lo que fue observado por los Contadores Delegados y reiterado por el ordenador competente.

Montevideo, 09 de setiembre de 2019

CLC

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2018 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la presentación de los estados y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros del BSE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron aprobados por Resoluciones de Directorio N° 175/2019 de 20/03/2019 y N° 025/2019 de 28/01/2019 y remitidos para su examen a este Tribunal el 28/03/2019.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) de acuerdo a lo señalado en la Nota 2.1, y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, fue aprobado por Resolución de Directorio N°174/2019 de 20/03/2019 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 28/03/2018. El mismo se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente

para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado.

Reunión de cierre

El 09/09/2019 se efectuó la reunión de cierre en el BSE, entre los responsables de la División Contable del Organismo, Directora Cra. Estrella Rodríguez, Gerente Cra. Gabriela Sinicariello, Gerente Cra. Carina Peombo y el Contador Supervisor Fernando Martínez y el equipo auditor por el Tribunal de Cuentas. Se examinó el informe de descargos preparado por el BSE, informándose a la Entidad respecto a las conclusiones arribadas.

Se adjunta al final de este informe copia del Acta labrada en dicha oportunidad.

Recomendaciones

1. Recomendaciones de ejercicios anteriores

El Organismo dio cumplimiento a las recomendaciones relativas a la adecuación de la Reserva de accidentes de trabajo y a la correcta exposición de los “Valores en Tránsito”.

No se dio cumplimiento a las recomendaciones referentes a la NIIF 4 “Contratos de Seguros”, numeral 1.6 de la Ordenanza N° 89, debilidades de control interno de las Sucursales y Agencias y el saldo de “Deudores por Recuperos Accidentes de Trabajo”.

2. Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a la que se agrega la siguiente:

2.1. Implementar los procedimientos necesarios para evitar que se produzcan los incumplimientos de las disposiciones legales señalados en el Dictamen del Balance de Ejecución Presupuestal.

Montevideo, 09 de setiembre de 2019

CLC